



PROCESO: DECLARATIVO MENOR CUANTÍA – RECONVENCIÓN
DEMANDANTE: JHON ALEXANDER TORRES RINCON C.C. 91.517.960
ANGELA MARÍA RINCÓN C.C. 1.095.700.124
DEMANDADO: ROSA MARIA RINCON URIBE C.C. 37.791.259
RADICADO: 680014003011-2022-00147-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el asunto al que se contrae el recurso de reposición interpuesto en contra del auto dictado el **24 de octubre de 2022** mediante el cual se rechazó la demanda de reconvencción por no haber subsanado en debida forma, resulta determinante mencionar que el **6 de junio de 2022** fueron allegados al correo electrónico del juzgado dos mensajes de datos proveniente del apoderado judicial Manuel Enrique Arenas Plata (3:07 y 3:13 p.m.) mediante los pretendía subsanar los yerros anotados por el despacho. Lo anterior se evidencia a continuación:

REFERENCIA: SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN. RADICADO: 68001400301120220014700 DEMANDANTE: JOHN ALEXANDER TORRES Y ANGELA MARÍA RINCÓN. DEMANDADO: ROSA MARÍA RINCÓN URIBE TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO.

ARENAS SUAREZ ABOGADOS <aresuaabogados@gmail.com>

Lun 6/06/2022 3:07 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 [ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS. \(6\).pdf](#)

Bucaramanga, 6 de junio de 2022.

Respetado:

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

E.S.D

REFERENCIA: SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA, RADICADO: 2022-00147,
DEMANDANTE: JHON ALEXANDER TORRES RINCON.

ARENAS SUAREZ ABOGADOS <aresuaabogados@gmail.com>

Lun 6/06/2022 3:13 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bucaramanga, 6 de junio de 2022.

No obstante, por error involuntario del juzgado, solo se arrimó al expediente digital el memorial remitido a las 3:13 P.M. del 6 de junio de 2022, el cual estaba acompañado de la constancia No. 03311 de la Procuraduría General de la Nación, dejándose por fuera el escrito de subsanación de la demanda de reconvencción allegado a las 3:07 P.M.

Dicho lo anterior, está llamado este estrado judicial a reconocer el error cometido y, en consecuencia, a dejar sin valor y efecto alguno el auto mediante el cual se rechazó la demanda de reconvencción, a fin de revisar si la subsanación allegada tiene la virtualidad de



corregir lo anotado por el despacho en la providencia de inadmisión de fecha 27 de mayo de 2022.

Así pues, en ese orden de ideas, una vez examinados los argumentos esgrimidos en la subsanación de la demanda en RECONVENCIÓN y los documentos que la escoltan; conforme a lo señalado en los Art. 82, 84 y 371 del CGP, habrá de ser admitida.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR y TRAMITAR la presente demanda en RECONVENCIÓN, propuesta a través de apoderado judicial por JHON ALEXANDER TORRES RINCÓN (C.C. N° 91.517.960) Y ANGELA MARÍA RINCÓN (C.C. N° 1.095.700.124), en contra de ROSA MANRIQUE RINCÓN URIBE (C.C. N° 37.791.259).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia por estados, en virtud de concurrir ya al proceso la parte aquí demandada, a quien se le corre traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, a fin de que ejerza el derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: TÉNGASE al abogado MANUEL ENRIQUE ARENAS PLATA como apoderado judicial de la parte demandante en reconvencción en los términos establecidos en la ley y el poder conferido que obra en el anexo 13 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ